

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 2000207

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR UN VALOR DE: **MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM.L. (\$1.501.574.400,00)** Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000207

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Octubre	30	de 2013
Segundo Debate	Noviembre	5	de 2013
Tercer Debate	Noviembre	7	de 2013


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000207 del 07 de noviembre de 2013.


JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Página 2 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000207

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR UN VALOR DE: **MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM.L. (\$1.501.574.400,00)** Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000207

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente


MARGARITA BALEM MENDEZ
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Octubre	30	de 2013
Segundo Debate	Noviembre	5	de 2013
Tercer Debate	Noviembre	7	de 2013


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000207 del 07 de noviembre de 2013.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Página 2 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N°

000207

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR UN VALOR DE: **MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM.L. (\$1.501.574.400,00)** Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000207

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Octubre	30	de 2013
Segundo Debate	Noviembre	5	de 2013
Tercer Debate	Noviembre	7	de 2013


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000207 del 07 de noviembre de 2013.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, Noviembre 5 de 2013

Doctora

Lilia Manga Sierra

Presidenta Asamblea Departamental

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA:
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE
COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

Señores Diputados:

Frente a la determinación de la Presidenta de la Corporación de asignar el estudio y discusión en primer debate de manera conjunta las comisiones de Presupuesto-Salud y Vivienda, asumí la responsabilidad de revisar, analizar y presentar ponencia para primer y segundo debate del proyecto de la referencia, por lo cual, me permito exponer las consideraciones, previamente aprobadas en primer debate, que fundamentan la misma en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO


El Señor Gobernador del Departamento del Atlántico ha presentado a consideración de esta Corporación un proyecto de ordenanza que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los pobladores en distintos corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico. Se pretende con esta iniciativa contratar la ejecución de "Subsidio económico para la conexión del servicio de gas natural a 1.200 viviendas de estrato 1 y 2 en diferentes corregimientos y municipios del Departamento del Atlántico."

2
K

Fundamentándose en los altos niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y teniendo en cuenta que es fundamental para el mejoramiento de estos indicadores la implementación de buenos servicios públicos, busca el gobierno departamental mediante este proyecto de Ordenanza garantizar la instalación del servicio de Gas Natural a 1.200 viviendas en 8 poblaciones del Departamento del Atlántico, procurando elevar su calidad de vida.

Cabe resaltar que con estas inversiones además de facilitarles el manejo doméstico de sus cocinas, se produce un impacto importante en la protección del medio ambiente teniendo en cuenta que se elimina la utilización de carbón y leña en la preparación de los alimentos. Así como también se disminuye el riesgo de accidentes al prescindir del uso de tanques de gas propano.

Expresa el gobierno departamental que puntualmente los Municipios y Corregimientos a favorecerse de la mencionada inversión son: "Mirador, Patilla y Gallego en el Municipio de Sabanalarga con NBI de 39.14% Socavón y Barrigón en el Municipio de Luruaco con NBI de 52.33%; Burrusco en Palmar de Varela con NBI de 37.66 %; Municipio de Candelaria con NBI de 74.22 %; Bocatocino en Juan de Acosta con NBI de 30.95% y las Compuertas EN EL Municipio de Manatí con NBI DE 57.14%"

Informa el titular de la iniciativa que la estructuración financiera de este proyecto de Gas Natural se realizará con una partida de \$ 225.236.160 de esta vigencia 2013 de conformidad con lo solicitado a la Secretaria de Hacienda departamental y \$ 1.276.339.240 para la vigencia 2014, que se lograría con la autorización de esta corporación para comprometer vigencias futuras, tema sobre el cual es importante realizar las siguientes precisiones: 

3
9

En virtud del principio de anualidad no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo el legislador ha incorporado un mecanismo que con previa autorización permite adquirir compromisos cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores a las afectadas. La ley 819 de 2003 en su artículo 12 dispone "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas" es decir que está permitido para las entidades territoriales comprometer vigencias futuras ordinarias con autorización de la respectiva corporación Departamental; "En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces"

La Corporación otorgara la autorización siempre que el objeto de esta vigencia futura se encuentre consignado en el plan de desarrollo Departamental, en este caso el Plan de desarrollo aprobado mediante ordenanza N° 000138 de 2012, artículo primero establece como reto 2 Atlántico con menos pobreza, programa ampliación de la cobertura del servicio de gas natural, subprograma conexiones domiciliarias.

Además para autorizar estas obligaciones se debe cumplir:


- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; *SA*

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

A su vez hace parte integral de la sustentación jurídica el contenido normativo citado por el Gobernador en la exposición de motivo quien expresa:

1. Que mediante decreto N° 000832 de 2003 se fijaron los criterios y el procedimiento para otorgar subsidios para el cargo por conexión e instalación interna domiciliaria al servicio de Gas Natural, para las familias de estratos 1 y 2 de los corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico hasta por el valor del cien (100%) del valor total del costo de la conexión e instalación interna al servicio de Gas Natural domiciliaria.
2. Que el Decreto N° 01177 de 2005 modificó únicamente el artículo atinente a la cuantía del subsidio decretando que la cuantía máxima de este será equivalente hasta por el valor total del costo de la conexión e instalación interna al servicio de gas Natural domiciliaria a los hogares de estrato uno (1) y dos (2) declarados elegibles por el Departamento del Atlántico.
3. Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, contiene que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, es fundamental de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios, salvo norma legal en contrario.
4. Que el artículo 97 de la ley 142 de 1994, posibilita a los Municipios, Departamentos o la Nación la entrega de subsidios a potenciales usuarios, con el objeto de manifestar el uso de los servicios públicos, para lo cual subsidiara el valor correspondiente al cargo por conexión e instalación interna de usuarios de estrato uno (1) y dos (2), con recursos de sus presupuesto (Departamento) *KA*

- 5
5. Que el artículo 99 y ss de la ley 142 de 1994, establecen las formas de subsidiar, determinando claramente, que la entidad territorial puede indicar la entidad prestadora de servicio público, a través de la cual se otorga el subsidio a los usuarios, y que de su otorgamiento se debe hacer un descuento en el valor de la factura que el usuario debe pagar, y el valor descontado es el que se cubre con los recursos asignados por el ente territorial en su presupuesto para otorgar subsidios por parte del departamento, no pueden desconocer el derecho que tienen los usuarios a escoger libremente al prestador del servicio.
6. Que el ARTICULO 368 de la Constitución Política reza: "La Nación, los Departamentos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS O GAS CARIBE S.A.E.S.P., es la única empresa prestadora del servicio de gas domiciliario en el Departamento del Atlántico, por lo tanto se hace viable la suscripción del presente convenio.

Precisa el gobierno que la matriz cofinanciadora del proyecto quedará estructurada de la siguiente manera: a) UN APOORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.501.574.400.00) b) UN APOORTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 4.470.336.874), EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. 

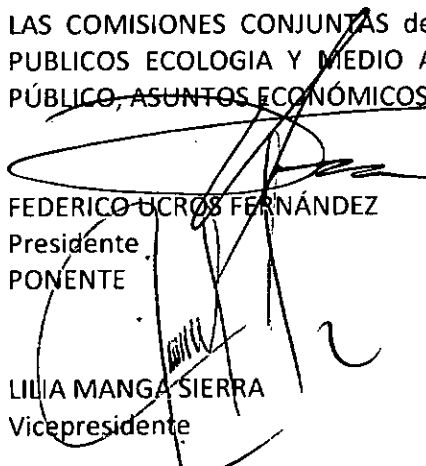
6
12

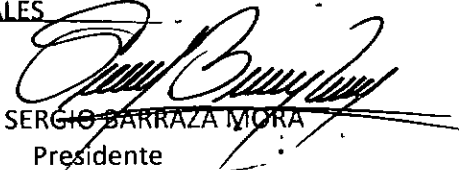
No cabe la menor duda que frente a la materialización de estas inversiones se continúa cerrando la brecha de las familias en extrema pobreza y en estado de desamparo cubriendo con este beneficio a los Municipios y Corregimientos mencionados.

PROPOSICIÓN FINAL

En conclusión del análisis técnico, jurídico y del importante componente social del mismo se concluye que esta iniciativa ordenanzal está ajustada a derecho, cumpliendo con las exigencias constitucionales, legales y técnicas, y teniendo en esencia un efecto social y ambiental importante razones todas que me permiten presentar ponencia favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, y solicito a los miembros de las comisiones conjuntas de Presupuesto- Salud y Vivienda dar su aprobación de la manera como ha sido presentado, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**

LAS COMISIONES CONJUNTAS de SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PUBLICOS ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


FEDERICO UCROSS FERNÁNDEZ
Presidente
PONENTE


SERGIO BARRAZA MORA
Presidente


LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente


FERNANDO CADENA BONFANTI
Vicepresidente


SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario


MERLY MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


ADALBERTO LLINAS DELGADO


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA


MARGARITA BALEN MENDEZ


JUAN MANOTAS ROA

2
13

ORDENANZA

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR UN VALOR DE MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM.L. (\$1.501.574.400,00) Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

|

Barranquilla, 30 de octubre de 2013

24
14

Señores

Comisión de Presupuesto

Comisión de Salud y Vivienda

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

Señores Miembros de las Comisiones conjuntas de Presupuesto- Salud y Vivienda:

Frente a la determinación de la Presidenta de la Corporación de asignar el estudio y discusión en primer debate de manera conjunta las comisiones de Presupuesto- Salud y Vivienda, he asumido la responsabilidad de revisar, analizar y presentar ponencia para primer debate del proyecto de la referencia, por lo cual, me permito exponer las consideraciones que fundamentan la misma en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Señor Gobernador del Departamento del Atlántico ha presentado a consideración de esta Corporación un proyecto de ordenanza que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los pobladores en distintos corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico. Se pretende con esta iniciativa contratar la ejecución de "Subsidio económico para la conexión del servicio de gas natural a 1.200 viviendas de estrato 1 y 2 en diferentes corregimientos y municipios del Departamento del Atlántico."

Fundamentándose en los altos niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y teniendo en cuenta que es fundamental para el mejoramiento de estos indicadores la implementación de buenos servicios públicos, busca el gobierno departamental mediante

Barranquilla, Octubre 28 de 2013

23
18

Señores

Comisión de Presupuesto

Comisión de Salud y Vivienda

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

Señores Miembros de las Comisiones conjuntas de Presupuesto- Salud y Vivienda:

Frente a la determinación de la Presidenta de la Corporación de asignar el estudio y discusión en primer debate de manera conjunta las comisiones de Presupuesto- Salud y Vivienda, he asumido la responsabilidad de revisar, analizar y presentar ponencia para primer debate del proyecto de la referencia, por lo cual, me permito exponer las consideraciones que fundamentan la misma en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Señor Gobernador del Departamento del Atlántico ha presentado a consideración de esta Corporación un proyecto de ordenanza que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los pobladores en distintos corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico. Se pretende con esta iniciativa contratar la ejecución de "Subsidio económico para la conexión del servicio de gas natural a 1.200 viviendas de estrato 1 y 2 en diferentes corregimientos y municipios del Departamento del Atlántico."

Fundamentándose en los altos niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y teniendo en cuenta que es fundamental para el mejoramiento de estos indicadores la implementación de buenos servicios públicos, busca el gobierno departamental mediante

este proyecto de Ordenanza garantizar la instalación del servicio de Gas Natural a 1.200 viviendas en 8 poblaciones del Departamento del Atlántico, procurando elevar su calidad de vida.

Cabe resaltar que con estas inversiones además de facilitarles el manejo doméstico de sus cocinas, se produce un impacto importante en la protección del medio ambiente teniendo en cuenta que se elimina la utilización de carbón y leña en la preparación de los alimentos. Así como también se disminuye el riesgo de accidentes al prescindir del uso de tanques de gas propano.

Expresa el gobierno departamental que puntualmente los Municipios y Corregimientos a favorecerse de la mencionada inversión son: "Mirador, Patilla y Gallego en el Municipio de Sabanalarga con NBI de 39.14% Socavón y Barrigón en el Municipio de Luruaco con NBI de 52.33%; Burrusco en Palmar de Varela con NBI de 37.66 %; Municipio de Candelaria con NBI de 74.22 %; Bocatocino en Juan de Acosta con NBI de 30.95% y las Compuertas EN EL Municipio de Manatí con NBI DE 57.14%"

Informa el titular de la iniciativa que la estructuración financiera de este proyecto de Gas Natural se realizará con una partida de \$ 225.236.160 de esta vigencia 2013 de conformidad con lo solicitado a la Secretaria de Hacienda departamental y \$ 1.276.339.240 para la vigencia 2014, que se lograría con la autorización de esta corporación para comprometer vigencias futuras, tema sobre el cual es importante realizar las siguientes precisiones:

En virtud del principio de anualidad no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo el legislador ha incorporado un mecanismo que con previa autorización permite adquirir compromisos cuya ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores a las afectadas.

La ley 819 de 2003 en su artículo 12 dispone "Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie

25
17

con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas” es decir que está permitido para las entidades territoriales comprometer vigencias futuras ordinarias con autorización de la respectiva Corporación Departamental; “En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces” La Corporación otorgara la autorización siempre que el objeto de esta vigencia futura se encuentre consignado en el plan de desarrollo Departamental, en este caso el Plan de desarrollo aprobado mediante ordenanza N° 000138 de 2012, artículo primero establece como reto 2 Atlántico con menos pobreza, programa ampliación de la cobertura del servicio de gas natural, subprograma conexiones domiciliarias.

Además para autorizar estas obligaciones se debe cumplir:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

A su vez hace parte integral de la sustentación jurídica el contenido normativo citado por el Gobernador en la exposición de motivo quien expresa:

1. Que mediante decreto N° 000832 de 2003 se fijaron los criterios y el procedimiento para otorgar subsidios para el cargo por conexión e instalación interna domiciliaria al servicio de Gas Natural, para las familias de estratos 1 y 2 de los corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico hasta por el valor del cien (100%) del valor total del costo de la conexión e instalación interna al servicio de Gas Natural domiciliaria.
2. Que el Decreto N° 01177 de 2005 modificó únicamente el artículo atinente a la cuantía del subsidio decretando que la cuantía máxima de este será equivalente hasta por el valor total del costo de la conexión e instalación interna al servicio de

gas Natural domiciliaria a los hogares de estrato uno (1) y dos (2) declarados elegibles por el Departamento del Atlántico.

3. Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, contiene que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, es fundamental de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios, salvo norma legal en contrario.
4. Que el artículo 97 de la ley 142 de 1994, posibilita a los Municipios, Departamentos o la Nación la entrega de subsidios a potenciales usuarios, con el objeto de manifestar el uso de los servicios públicos, para lo cual subsidiara el valor correspondiente al cargo por conexión e instalación interna de usuarios de estrato uno (1) y dos (2), con recursos de sus presupuesto (Departamento)
5. Que el artículo 99 y ss de la ley 142 de 1994, establecen las formas de subsidiar, determinando claramente, que la entidad territorial puede indicar la entidad prestadora de servicio público, a través de la cual se otorga el subsidio a los usuarios, y que de su otorgamiento se debe hacer un descuento en el valor de la factura que el usuario debe pagar, y el valor descontado es el que se cubre con los recursos asignados por el ente territorial en su presupuesto para otorgar subsidios por parte del departamento, no pueden desconocer el derecho que tienen los usuarios a escoger libremente al prestador del servicio.
6. Que el ARTICULO 368 de la Constitución Política reza: "La Nación, los Departamentos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que la empresa GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS O GAS CARIBE S.A.E.S.P., es la única empresa prestadora del servicio de gas domiciliario en el Departamento del Atlántico, por lo tanto se hace viable la suscripción del presente convenio.

Precisa el gobierno que la matriz cofinanciadora del proyecto quedará estructurada de la siguiente manera: a) UN APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, *SA*

27
19

por valor de MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.501.574.400.00) b) UN APOORTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 4.470.336.874), EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.


No cabe la menor duda que frente a la materialización de estas inversiones se continúa cerrando la brecha de las familias en extrema pobreza y en estado de desamparo cubriendo con este beneficio a los Municipios y Corregimientos mencionados.

PROPOSICIÓN FINAL

En conclusión del análisis técnico, jurídico y del importante componente social del mismo se concluye que esta iniciativa ordenanzal está ajustada a derecho, cumpliendo con las exigencias constitucionales, legales y técnicas, y teniendo en esencia un efecto social y ambiental importante razones todas que me permiten presentar ponencia favorable al proyecto de ordenanza de la referencia, y solicito a los miembros de las comisiones conjuntas de Presupuesto- Salud y Vivienda dar su aprobación de la manera como ha sido presentado, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**


23
20

LAS COMISIONES CONJUNTAS de SALUD, SEGURIDAD SOCIAL,
VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PUBLICOS ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONÓMICOS Y FISCALES


FEDERICO URCOS FERNÁNDEZ
Presidente
PONENTE

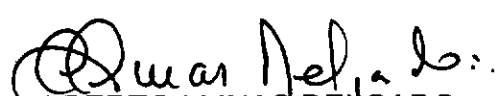

SERGIO BARRAZA MORA
Presidente


LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente


FERNANDO CADENA BONFANTI
Vicepresidente

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Secretario

MERLY MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


ADALBERTO LLINAS DELGADO


DAVID ASHTON CABRERA


MARGARITA BALEN MENDEZ


JUAN MANOTAS ROA

2ª
71

ORDENANZA

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: “AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR UN VALOR DE MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM.L. (\$1.501.574.400,00) Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla,

Doctor:
Lilia Manga Sierra
Presidenta
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ruey Cayula
Octubre 25-2013
Hora 5:10 pm

Ref. **Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**

Respetada Presidenta.

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

1. ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico cuenta en sus áreas rurales con poblaciones de estratos 1 y 2 Pues sus condiciones habitacionales, sociales, económicas no permiten clasificarlos en ninguna otro estrato.

Los municipios del Atlántico a su vez están clasificados en categorías 5 y 6 en sus mayorías debido a que sus condiciones presupuestales están enmarcadas en la captación de escasos recursos recaudados, especialmente si se tiene en cuenta que en los últimos años viene soportando los estragos de la naturaleza, con fenómenos como el de La Niña, acrecentando la mala calidad de vida de las poblaciones de su territorio.

La obtención y prestación de óptimos servicios públicos, entre estos el gas natural en las viviendas de los estratos 1 y 2 se hace necesaria para no solamente mejorar la calidad de vida, sino la seguridad de mantener el servicio, ya que de utilizar las estufas al carbón, con residuos de la naturaleza, perjudica el medio ambiente y resulta riesgosos para los miembros del hogar, recayendo el mayor peligro de utilización de fogones mas acertadamente los niños.

La empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. presento un proyecto de gas natural en Corregimientos del Departamento del Atlántico para subsidiar la instalación del servicio en seis municipios en ocho poblaciones que presentan un alto nivel de pobreza, que no les permite supir gran parte de sus necesidades básicas y mucho

DESPACHO DEL GOBERNADOR

menos pagar la conexión del servicio, que de acceder a este servicio juntamente gozaran de sus bondades. 23

Con el fin de brindar un mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores en los diferentes corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico, se pretende contratar la ejecución de "SUBSIDIO ECONOMICO PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Lo anterior mediante la instalación del servicio de Gas Natural a 1.200 viviendas en 8 poblaciones del Departamento del Atlántico, buscando mejorar su nivel de vida, lo cual se verá reflejado a futuro con la disminución del NBI.

Estas poblaciones son:

Mirador, Patilla y Gallego en el Municipio de Sabanalarga con NBI de 39.14%
Socavón y Barrigón en el Municipio de Luruaco con NBI de 52.33%; Burrusco en Palmar de Varela con NBI de 37.66 %; Municipio de Candelaria con NBI de 74.22 %; Bocatocino en Juan de Acosta con NBI de 30.95% y las Compuertas EN EL Municipio de Manatí con NBI DE 57.14%

Para brindar la conducción del servicio de gas natural a las viviendas priorizadas de las poblaciones, es imprescindible subsidiar económicamente la instalación del servicio para con ello permitir a los usuarios de estas poblaciones acceder al servicio del gas natural en sus viviendas, representando un ahorro económico frente al subsidio energético utilizado por estas poblaciones en la actualidad.

1.1. Pla de Desarrollo 2012 – 2015: Compromiso Más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental.

El Plan de Desarrollo 2012 – 2015, aprobado mediante Ordenanza No. 000138 de 2012, artículo 1, establece:

RETO 2: ATLÁNTICO CON MENOS POBREZA

PROGRAMA: Ampliación de la cobertura del servicio de gas natural
SUBPROGRAMA: Conexiones domiciliarias

META: Alcanzar una cobertura de conexión del servicio de gas natural del 100% - Conectar el servicio de gas natural a 6000 viviendas

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

DESPACHO DEL GOBERNADOR

24

Para la ejecución del proyecto de gas natural en Corregimientos del Departamento del Atlántico se gestionara una partida de \$ 225.236.160 en el presupuesto del año 2013 de conformidad con lo solicitado a la Secretaria de Hacienda departamental y \$ 1.276.339.240 para la vigencia 2014 previa aprobación de la Honorable Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras

La matriz cofinanciadora del proyecto se estableció de la siguiente manera:

- a) UN APOORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.501.574.400.00)
- b) UN APOORTE DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 4.470.336.874), EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que mediante decreto No. 000832 de 2003 se fijaron los criterios y el procedimiento para otorgar subsidios para el cargo por conexión e instalación interna domiciliaria al servicio de Gas Natural, para las familias de estratos 1 y 2 de los corregimientos y Municipios del Departamento del Atlántico hasta por el valor del cien (100%) del valor total del costo de la conexión e instalación interna al servicio de Gas Natural domiciliaria.
2. Que el decreto No 01177 de 2005 modifico únicamente el artículo atinente a la cuantía del subsidio decretando que la cuantía máxima de este será equivalente hasta por el valor total del costo de la conexión e instalación interna al servicio de gas Natural domiciliaria a los hogares de estrato uno (1) y dos (2) declarados elegibles por el Departamento del Atlántico
3. Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, contiene que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios, salvo norma legal en contrario
4. Que el artículo 97 de la ley 142 de 1994, posibilita a los Municipios, Departamentos o la Nación. la entrega de subsidios a potenciales usuarios, con el objeto de manifestar el uso de los servicios públicos, para lo cual subsidiara el valor correspondiente al cargo por conexión e instalación Interna de usuarios de estrato uno (1) y dos (2), con recursos de sus presupuesto (Departamento).



DESPACHO DEL GOBERNADOR

5. Que el artículo 99 y ss de la ley 142 de 1994, establecen las formas de subsidiar; determinando claramente, que la entidad territorial puede indicar la entidad prestadora del servicio público, a través de la cual se otorgara el subsidio a los usuarios, y que su otorgamiento se debe hacer como un descuento en el valor de las factura que el usuario debe pagar, y el valor descontado es el que se cubre con los recursos asignados por el ente territorial en su presupuesto para otorgar subsidios por parte del Departamento, no pueden desconocer el derecho que tienen los usuarios a escoger libremente al prestador del servicio.
6. Que el ARTICULO 368 de la Constitución Política Reza." La Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que la empresa GASES DEL CARIBE S.A.EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO o GAS CARIBE S.A.E.S.P., es la única empresa prestadora del servicio de distribución de gas domiciliario en el Departamento del Atlántico, por lo tanto se hace viable la suscripción del presente convenio.

4. CONCLUSIONES EXPOSICION DE MOTIVOS

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION, Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,



JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR
ORDENANZA No. DE 2.013

PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION, Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el Artículo 9 de la ley 179 de 1.994.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, POR UN VALOR DE MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.501.574.400.00) Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Atlántico más
SOCIAL



Gobernación
del Atlántico



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: *RAD_S*

Pag 1 de 1

Barranquilla, *F_RAD_S*

Doctor
JOSE ANTONIO SEGBRE BERERDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico
E.S.D.

Ref: Sanción Ordenanza.

Con visto bueno para su respectiva sanción envío la presente ordenanza:

Ordenanza No 000207 del 07 de noviembre de 2013, " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

Atlántico más
SOCIAL

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co Nit: 890.102.006-1
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, 7 de octubre de 2013
PAD OFICIO 000551

Doctor
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.

07-11-2013
5:55 p.m.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envió a usted, las siguientes ordenanzas para su sanción u objeción:

- 207.
1. **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”** contenida en (27) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate octubre 30 de 2013, segundo debate noviembre 5 de 2013 y tercer debate noviembre 7 de 2013.
 2. **POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA REALIZAR ADICIONES CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013”** contenida en (13) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarias de la siguientes manera: primer debate octubre 30 de 2013, segundo debate noviembre 5 de 2013 y tercer debate noviembre 7 de 2013.

Ateentamente,


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20133000024993**

Pag 1 de 1

Barranquilla, 08-11-2013

Doctor
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E.S.D.

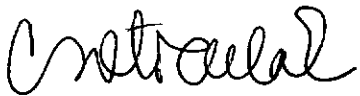
Ref: Ordenanzas.

Para su consideración y fines pertinentes, estamos enviando las siguientes ordenanzas en originales:

Ordenanza No 000206 del 07 de noviembre de 2013, " Por la cual se Confieren Facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de Diciembre de 2013, para realizar Adiciones Crear Partidas, Reducciones, Incorporaciones y Traslados que ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2013 ".

Ordenanza No 000207 del 07 de noviembre de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

de la Espriella
12 NOV. 2013
S: 10 am